



## Ley de Secreto Bancario/La amenaza de Legitimación de Capitales . en el Sistema Bancario de EE UU

Clemente Vazquez-Bello

Socio de Gunster Yoakley & Stewart, P.A.

Estados Unidos

En ambio

IF *ex*

# **LA LEY DE SECRETO BANCARIO / LA AMENAZA DE LEGITIMACION DE CAPITAL EN EL SISTEMA BANCARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS**

## **COMO ENFRENTARLA©**



**CLEMENTE L. VAZQUEZ-BELLO  
GUNSTER, YOAKLEY & STEWART, P.A.**

**FT. LAUDERDALE • MIAMI • PALM BEACH • STUART • TALLAHASSEE • VERO BEACH • WEST PALM BEACH**

**CONVENCION 2001  
LAVADO DE DINERO &  
DELITOS INFORMATICOS**

**9 Y 10 DE OCTUBRE DEL 2001  
Caracas, Venezuela**





# **ENFOQUE SOBRE LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**Cuáles son las razones que ameritan que le prestemos atención a las leyes y normas de las Estados Unidos en contra del movimiento de capitales ilícitos:**

- **Porque los Estados Unidos es el centro financiero del mundo**
- **Porque los Estados Unidos es la línea fronteral de los problemas legales de capitales ilícitos para la banca internacional**
- **Porque los Estados Unidos aplica sus leyes a las cuentas de coresponsalía que bancos extranjeros mantienen con bancos norteamericanos**
- **Porque los EE UU aplica sus leyes a cualquier transacción financiera que pasa por el sistema bancario de ese país**
- **Porque los EE UU sigue ampliando los delitos extranjeros que dan base al delito independiente de lavado de dinero (por ejemplo, corrupción oficial extranjera; lavado de dinero por medio de un banco extranjero; fraude en contra de un país extranjero)**



# **ENFOQUE SOBRE LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

- **Porque en los EE UU aplican el concepto de “ceguera intencional” cuando un banco descuida tener normas, procedimientos y sistemas efectivos para sus cuentas y transacciones en los EE UU**
- **Porque los resultados del incumplimiento de las leyes de EE UU son funestos:**
  - **Encausamiento penal de bancos y banqueros (operación Casablanca)**
  - **Confiscación y/o decomiso de fondos depositados en los EE UU**
  - **Imposición de multas severas**
  - **Pena de muerte: la cancelación de licencias bancarias en los EE UU**

# LA TRINIDAD DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO©

Realizar una “mejor debida diligencia” de los clientes (antes conocida como "Conozca a su Cliente")

Informar de delitos, actividades sospechosas y transacciones insólitas

Monitorear muy de cerca los clientes, cuentas y productos de alto riesgo





# **LA TRINIDAD DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO©**

## **Evidencia de la continua significación de KYC/EDD:**

- **Las inspecciones de la Reserva Federal y otros supervisores bancarios recalcan de nuevo la importancia de llegar a conocer a fondo al cliente.**
- **BSA/Manual Contra el Lavado de Dinero de la Contraloría de la Moneda (OCC) para Cumplimiento en las Inspecciones (publicado en septiembre de 2000).**
- **Principios de Wolfsberg contra el Lavado de Dinero (octubre de 2000)**
- **Pautas para un Mejor Monitoreo de Transacciones con el Producto de Corrupción Oficial Extranjera (enero de 2001) - énfasis en la posibilidad de que figuras políticas extranjeras realicen actividades de lavado de dinero.**
- **El Comité de Basilea Para Supervisión Bancaria - Publicó recientemente las pautas para KYC (31 de marzo de 2001)**



# **LA TRINIDAD DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO©**

- **Ley Sobre la Reducción del Lavado de Dinero (2001) – impone el requisito de mantener registros físicamente dentro de los EE UU de las “Cuentas Manejadas”**
- **Ley Sobre la Reducción del Lavado de Dinero (2001) - impone el requisito de mejor debida diligencia sobre toda cuenta individual con valor de US\$1 millón o más**



# LA TRINIDAD DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO©

**"CONOZCA A SU CLIENTE" (KYC) / "MEJOR DEBIDA DILIGENCIA" (EDD) - El concepto de "Conozca a su Cliente" (KYC) sigue vigente, con tanta fuerza como antes, pero ahora funciona con otro nombre: "Mejor Debida Diligencia" (EDD).**

- Enfoque en el **manejo de riesgos**.
- Enfoque en clientes, transacciones y productos de **alto riesgo**.
- Enfoque en **cuentas bancarias corresponsales**.
- Enfoque en **corrupción oficial extranjera**.
- Enfoque en el **país de origen** (es decir, jurisdicciones no cooperativas, etc.)





# **LA TRINIDAD DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO©**

## **Diez (10) pasos básicos para cumplir con la EDD:**

- **Elaborar información y documentación básicas sobre todos y cada uno de sus clientes:**
  - a. Información sobre los antecedentes del cliente
  - b. Información sobre las actividades comerciales del cliente
  - c. Información sobre la fuente de los fondos del cliente
- **Elaborar información básica sobre las transacciones que se espera que cada cliente realice por intermedio de su cuenta con el banco:**
  - a. Tipos de transacciones (las que se reciben y las que salen)
  - b. Volúmenes esperados de movimiento
  - c. Frecuencia del movimiento
- **Clasificar a los clientes, cuentas y transacciones según su grado de riesgo (bajo/mediano/alto):**
  - a. Necesidad de identificar las áreas del banco que presentan un **alto riesgo** de lavado de dinero
  - b. Clasificación basada en el **tipo de cliente**, el **tipo de cuenta** y el **tipo de transacciones** que se realizan por intermedio del banco



# **LA TRINIDAD DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO©**

## **Diez (10) pasos básicos para cumplir con la EDD:**

- **Llegar a conocer a fondo los clientes de alto riesgo:**
  - a. Verificación de la información y las recomendaciones
  - b. Visitas a la residencia o al negocio de los clientes
  - c. Información y documentos actualizados
  - d. Vigilancia más estrecha de las actividades
- **Establecer un sistema confiable para monitorear las actividades de los clientes:**
  - a. Necesario para cumplir con los reglamentos de FinCEn SAR
  - b. “Software” es necesario para que el monitoreo sea eficaz
- **Cuentas de intermediarios (es decir, bancos corresponsales, casas de cambio, etc.):**
  - a. Obtener información y documentación detallada sobre el intermediario
  - b. Asegurarse de que el intermediario esté bien consciente de los riesgos de lavar dinero en los EE.UU.
  - c. Cerciorarse de que el intermediario cuente con normas, procedimientos y sistemas para prevenir el lavado de dinero en los Estados Unidos.



# **LA TRINIDAD DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO©**

## **Diez (10) pasos básicos para cumplir con la EDD:**

- **Documentar todas las medidas que se toman para hacer valer la EDD:**
  - a. Revisar y actualizar normas y procedimientos
  - b. Cumplir sistemáticamente con la EDD
  - c. Monitorear las actividades de los clientes
  - d. Detectar las actividades sospechosas e informar internamente de ellas
  - e. Rechazar los clientes sospechosos o terminar su relación con ellos
  - f. Cerrar las cuentas en que ocurran actividades sospechosas
  
- **Realizar auditorías periódicas de su programa o sistema de EDD:**
  - a. Pedir un informe por escrito y tomar medidas para remediar las deficiencias que se detecten
  - b. Incluir pruebas de transacciones y empleados



# **LA TRINIDAD DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO©**

## **Diez (10) pasos básicos para cumplir con la EDD:**

- **Llevar a cabo periódicamente programas de educación y capacitación en EDD para todos los empleados. Estos programas deben cubrir:**
  - a. los puntos básicos de la EDD
  - b. el monitoreo de las actividades de los clientes
  - c. la detección de actividades sospechosas
  - d. el requisito de presentar Reportes de Actividades Sospechosas



# LA TRINIDAD DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO©

**Monitoreo** - Se les ha indicado a los bancos la importancia de establecer sistemas de vigilancia que permitan detectar delitos, actividades sospechosas y actividades insólitas (es decir, actividades que no parecen tener ningún propósito lícito y que no encajan en las que se esperan del cliente)

- **Imposible efectuar un monitoreo adecuado sin primero cumplir con los requisitos de EDD**
- Necesidad de satisfacer los reglamentos de Informes de Actividades Sospechosas (SAR) de FinCEN
- Necesidad de utilizar el más moderno y avanzado “software”
- Conocer y monitorear a sus empleados
- Más vale **descubrir** que ser **informado**



## LA TRINIDAD DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO©

**Reportar** - Volver a hacer hincapié en la importancia de los Reportes de Actividades Sospechosas (SAR) para poner delitos y otras actividades en conocimiento del gobierno.

- Nuevo modelo de Reporte de Actividades Sospechosas (SAR) (simplificado)
- Varias publicaciones por FinCEN del Sistema SAR (junio, 2000; octubre, 2000; junio, 2001)
- FinCEN ha indicado que el Reporte de Actividades Sospechosas (SAR) es el medio más valioso de que disponen las autoridades para detectar actividades ilícitas



## **BANCA CORRESPONSAL:** **AMENAZA DEL LAVADO DE DINERO©**

El de febrero de 2001, la Subcomisión Permanente de Investigaciones del Senado de los Estados Unidos publicó su muy esperado "Informe sobre la Banca Corresponsal: Puerta de Entrada al Lavado de Dinero". El informe es el fruto de un año de investigaciones de la banca corresponsal llevadas a cabo por la Subcomisión.

El Informe de la Subcomisión llega a la conclusión de que la banca corresponsal en Estados Unidos ofrece una importante puerta de entrada a bancos extranjeros inescrupulosos y sus clientes delincuentes para llevar a cabo lavado de dinero y otras actividades delictivas en los Estados Unidos. Según el Informe, "es hora de que los bancos de Estados Unidos cierren la puerta a bancos extranjeros que suponen altos riesgos y eliminen otros abusos del sistema de banca corresponsal en Estados Unidos".

¿Qué es la banca corresponsal? Son servicios que una institución financiera norteamericana presta a un banco extranjero por medio de una cuenta (llamada cuenta corresponsal) que el banco extranjero mantiene con esa institución financiera. Esos servicios incluyen, entre otros, tramitación de remesas de cheques, transferencias electrónicas, giro de cheques, servicios de manejo de efectivo, etc.



# **BANCA CORRESPONSAL:** **AMENAZA DEL LAVADO DE DINERO©**

## **Deficiencias descubiertas**

De acuerdo con el Informe, se han detectado las siguientes deficiencias importantes en la banca extranjera corresponsal:

- El establecimiento por parte de bancos norteamericanos de relaciones corresponsales con "bancos extranjeros de alto riesgo": bancos pantalla, que no tienen presencia física en ningún país, que no están afiliados con ningún otro banco, y pueden evadir los reglamentos cotidianos.
- El hecho de que hay bancos norteamericanos que no han detectado bancos extranjeros corresponsales: que no tenían oficinas en ningún sitio; que operaban en jurisdicciones en que no tenían licencia para operar comercialmente; y que no habían sido objeto nunca de alguna revisión por parte de entidades regulatorias.





## **BANCA CORRESPONSAL:** **AMENAZA DEL LAVADO DE DINERO©**

- El hecho de que hay bancos norteamericanos que no han considerado con la **debida diligencia** los bancos extranjeros que son corresponsales y clientes suyos -- esto incluye, entre otras cosas:
  - (a) el no haber obtenido documentación adecuada de los antecedentes del banco extranjero;
  - (b) no haber obtenido información adecuada sobre la gerencia, las finanzas y la reputación del banco extranjero;
  - (c) no haber obtenido información adecuada sobre el clima regulatorio existente en el país de origen del banco; y
  - (d) no haber obtenido información adecuada sobre los procedimientos que el banco utiliza para Conocer a Su Cliente, y los controles que tenga establecidos para prevenir y detectar el lavado de dinero.
  
- El hecho de que hay bancos norteamericanos que no determinan el grado en que sus bancos corresponsales extranjeros permiten que otros bancos extranjeros utilicen sus cuentas corresponsales en Estados Unidos (lo que se conoce como banca "**colada**"). El informe hace referencia a varios casos en que "bancos extranjeros de alto riesgo" han obtenido indirectamente acceso al sistema financiero de Estados Unidos al canalizar sus transacciones a través de las cuentas corresponsales de otros bancos extranjeros en Estados Unidos.



## **BANCA CORRESPONSAL:** **AMENAZA DEL LAVADO DE DINERO©**

- El hecho de que hay bancos norteamericanos que no han considerado con la debida diligencia las actividades y transacciones que se espera pasen por las cuentas corresponsales de bancos extranjeros.
- Según el informe, estas omisiones en el ejercicio de la debida diligencia han hecho que el sistema de banca corresponsal en Estados Unidos sea un conducto para fondos malhabidos y el lavado de dinero del que se valen los bancos extranjeros de alto riesgo y sus clientes.



# **BANCA CORRESPONSAL:** **AMENAZA DEL LAVADO DE DINERO©**

## **Conclusiones y recomendaciones:**

- Entre otras, el Informe llega a las siguientes conclusiones:
- Se les debe impedir a los bancos norteamericanos abrir cuentas corresponsales de "bancos extranjeros de alto riesgo" que son entidades pantalla, sin presencia física en ningún país.
- Los bancos norteamericanos deben terminar las actuales corresponsalías con "bancos extranjeros de alto riesgo" y, en particular, con bancos pantalla. Deben también identificar aquellos bancos que vienen de países en que la supervisión bancaria es deficiente, los controles del lavado de dinero son insuficientes y las leyes de secreto bancario son estrictas.
- Se les debe exigir a los bancos norteamericanos actuar con un mayor grado de debida diligencia antes de abrir cuentas corresponsales de otros bancos, y especialmente de bancos que tienen licencias de jurisdicciones "offshore" o de jurisdicciones que Estados Unidos ha determinado que no cooperan con los esfuerzos internacionales para la represión del lavado de dinero.



## **BANCA CORRESPONSAL:** **AMENAZA DEL LAVADO DE DINERO©**

- Los bancos norteamericanos tienen que elaborar y poner en vigor medidas adecuadas de protección contra el lavado de dinero que permitan filtrar y supervisar las cuentas corresponsales de bancos extranjeros. De manera particular, los bancos norteamericanos deben robustecer sus normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero mediante revisiones periódicas de la tramitación de remesas de cheques, transferencias electrónicas y giros de cheques, e impartir capacitación a los banqueros que atienden las cuentas corresponsales a fin de que puedan detectar la conducta impropia de bancos extranjeros.
- Los bancos norteamericanos deben elaborar tomar medidas adecuadas de protección contra los riesgos de lavado de dinero que representan las cuentas corresponsales "coladas".
- Los bancos norteamericanos deben examinar periódicamente los medios nacionales de comunicación y la Internet para enterarse de acciones jurídicas relacionadas con el lavado de dinero, fraudes y el narcotráfico que pudieran estar de algún modo relacionadas con actuales o posibles bancos corresponsales suyos.



# **BANCA CORRESPONSAL:** **AMENAZA DEL LAVADO DE DINERO©**

## **Legislación pendiente**

A comienzos de agosto de 2001, un proyecto de ley (S.B. 1371), titulado "Ley Sobre la Reducción del Lavado de Dinero" fue presentado en el Senado de Estados Unidos. Su propósito es poner en práctica diversas propuestas hechas en el Informe, entre ellas las siguientes:

- Prohibir a bancos norteamericanos y a las sucursales norteamericanas de bancos extranjeros que presten servicios bancarios directos o indirectos a bancos pantalla extranjeros que no tienen presencia física en ningún país y no están afiliados con ningún banco.
- Exigir que bancos norteamericanos y las sucursales norteamericanas de bancos extranjeros hagan revisiones con un mayor grado de debida diligencia a fin de prevenir el lavado de dinero cuando se abren cuentas corresponsales a bancos de jurisdicciones "offshore" o en países que presentan un alto riesgo de lavado de dinero.
- Ampliar la definición de lavado de dinero de manera que incluya el lavado de dinero a través de bancos extranjeros.



## **BANCA CORRESPONSAL:** **AMENAZA DEL LAVADO DE DINERO©**

- Modificar las leyes de lavado de dinero a fin de permitir la confiscación de fondos ilícitos depositados en las cuentas corresponsales de bancos extranjeros (eliminando la defensa del saldo intermedio más bajo).
- Conferir a los tribunales de Estados Unidos jurisdicción que alcance a los bancos extranjeros que abran cuentas corresponsales en Estados Unidos.
- Exigirles a los bancos corresponsales extranjeros que designen a residentes en los Estados Unidos que puedan aceptar citaciones judiciales en nombre suyo.
- Autorizar a las dependencias federales de orden público a citar judicialmente a los bancos extranjeros que mantienen cuentas corresponsales en Estados Unidos.
- Exigir que los bancos norteamericanos cierren la cuenta de un banco corresponsal extranjero si el gobierno de Estados Unidos le notifica al banco norteamericano que el banco extranjero ha impugnado la citación judicial o se ha negado a acatarla.

# BOLETINES INFORMATIVOS DE FINCEN SOBRE JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS

El 22 de junio de 2000, el Grupo Especial de Acción Financiera (FAFT) publicó una lista de quince (15) países y jurisdicciones clasificadas como "no cooperativas en la lucha internacional contra el lavado de dinero".

Como reacción a la lista del FAFT, FinCEN publicó quince (15) boletines informativos sobre cada una de estas jurisdicciones (julio de 2000). Posteriormente, FAFT y FinCEN retiraron a Bahamas, Islas Caimán, Panama y Liechtenstein de la lista, pero agregaron seis (6) nuevos países/jurisdicciones:

Las jurisdicciones actualmente cubiertas son:

<del>Bahamas</del>	Indonesia(n)	Nigeria(n)
<del>Islas Caimán</del>	Israel	Niue
Islas Cook	Líbano	<del>Panama</del>
Dominica	<del>Liechtenstein</del>	Filipinas
Egipto(n)	Islas Marshall	Rusia
Guatemala(n)	Myanmar(n)	St. Kitts y Nevis
Hungría(n)	Nauru	San Vicente y las Granadinas

Los boletines informativos de FinCEN exigen que bancos e instituciones financieras de EE.UU. monitoreen más y examinen con **mejor debida diligencia** las transacciones que se originan en dichas jurisdicciones o pasan por ellas, o que tengan que ver con entidades organizadas o personas domiciliadas en esas jurisdicciones o con personas que mantienen cuentas en ellas.



# BOLETINES INFORMATIVOS DE FINCEN SOBRE JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS

¿Se trata de una lista negra? Desde el punto de vista práctico, sí, aunque FinCEN lo niega.

- Mayor "riesgo de manejo" como resultado de tener cuentas o transacciones relacionadas con esas jurisdicciones.
- Mayor necesidad de EDD cuando se trata de clientes y/o transacciones relacionadas con esas jurisdicciones.
- La necesidad de elaborar un perfil de cada una de esas jurisdicciones (con las deficiencias en sus leyes).
- Necesidad de prestar mayor atención a personas y entidades situadas en esas jurisdicciones.
- Necesidad de mejor monitoreo de transacciones que originan de, o que pasan por, esas jurisdicciones.





# PAUTAS PARA UNA MEJOR DEBIDA DILIGENCIA DE LA CORRUPCION OFICIAL EXTRANJERA©

- El 16 de enero de 2001, el Ministerio del Tesoro, el Ministerio de Estado, la Junta de la Reserva Federal, la Contraloría de la Moneda (OCC), la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) y el Departamento de Supervisión de las Instituciones de Ahorro (OTS) de los EE.UU. publicaron conjuntamente un documento titulado "Pautas para un Mejor Escrutinio de Transacciones Que Pudieran Envolver el Producto de la Corrupción Oficial Extranjera".
- Las Pautas van dirigidas a bancos e instituciones financieras de EE.UU., y, en particular, al ramo de la banca privada. Su propósito expreso es ayudar a bancos e instituciones financieras a detectar e impedir más eficazmente las transacciones con fondos provenientes de la corrupción pública en el extranjero.



# PAUTAS PARA UNA MEJOR DEBIDA DILIGENCIA DE LA CORRUPCION OFICIAL EXTRANJERA©

- Aunque las Pautas no son reglas en sí y no debe interpretárseles como tales, es evidente que su finalidad es exigir a bancos e instituciones financieras de EE.UU. que las pongan en práctica para evitar "deficiencias" que pudieran ocasionar dificultades con autoridades de supervisión bancaria y de orden público.
- Las Pautas se centran en ciertas "Personas Cubiertas" por ellas; esta expresión incluye "altas figuras políticas", sus "familiares allegados" y "estrechos colaboradores".
  - **Alta figura política** se define como "alto funcionario en el poder ejecutivo, legislativo o judicial, la administración pública o las fuerzas armadas de un gobierno extranjero (ya sea que éste haya sido elegido o no); un alto funcionario de un partido político extranjero importante o alto funcionario de alguna compañía propiedad de un gobierno extranjero. La expresión también incluye "cualquier sociedad, negocio u otra entidad que haya sido organizada por una alta figura política o para beneficio de ella".



# PAUTAS PARA UNA MEJOR DEBIDA DILIGENCIA DE LA CORRUPCION OFICIAL EXTRANJERA©

- **Familiares allegados** se define como "los padres, hermanos, hermanas, cónyuge, hijos y suegros" de una alta figura política.
  - **Estrechos colaboradores** se define como "personas que general y públicamente se sabe que mantienen relaciones especialmente estrechas con una alta figura política, e incluyen a las personas que están en condiciones de realizar importantes transacciones financieras, tanto nacionales como internacionales, en nombre de una alta figura política.
- Las Pautas exhortan a la elaboración y mantenimiento de una "mejor debida diligencia" (normas, procedimientos y prácticas) para detectar e impedir transacciones con el producto de la corrupción oficial extranjera. Las Pautas no deben entenderse en el sentido de prohibir o hacer menos atractivos los negocios con las Personas Cubiertas; antes bien, su propósito es ayudar a los bancos a determinar si una Persona Cubierta en particular, que es cliente de un banco o entidad financiera, exige "mejor debida diligencia".



# PAUTAS PARA UNA MEJOR DEBIDA DILIGENCIA DE LA CORRUPCION OFICIAL EXTRANJERA©

- Las Pautas sugieren que si un banco le abre cuenta a una Persona Cubierta, ese banco debe tomar medidas razonables para evaluar la fuente de la riqueza de esa persona, inclusive las actividades económicas que generaron esa riqueza y, en particular, la fuente de los fondos que se utilizan para abrir esa cuenta. Además, la institución financiera debe determinar los negocios o inversiones legítimas en los Estados Unidos que hacen que sea "natural" que la Persona Cubierta tenga una cuenta. Las medidas razonables que deben tomarse incluyen la determinación del sueldo o remuneración oficial de la Persona Cubierta, así como los recursos legítimos y conocidos con que cuenta, además de la remuneración que percibe por el cargo que desempeña.
- Las Pautas advierten que es posible que se abran cuentas a nombre de otras personas, pero cuyos beneficiarios reales son Personas Cubiertas. Por consiguiente, es necesario tomar medidas razonables para determinar si hay Personas Cubiertas tras de tales cuentas.



# PAUTAS PARA UNA MEJOR DEBIDA DILIGENCIA DE LA CORRUPCION OFICIAL EXTRANJERA©

- Según las Pautas, la aceptación o rechazo de una Persona Cubierta como cliente y la apertura de una cuenta a nombre de esa persona son decisiones que deben ser tomadas por "un nivel más alto de gerencia" que el que normalmente decide la apertura de cuentas. Además, las Pautas recalcan que todas las decisiones relativas a la apertura de cuentas de Personas Cubiertas deben tomarse por escrito.
- Las Pautas contienen una lista de catorce (14) actividades dudosas o sospechosas que pudieran ser indicativas de transacciones que pudieran envolver el producto de corrupción oficial extranjera y que probablemente justificarían algún tipo de "mejor debida diligencia".
- La propuesta Ley Sobre la Reducción del Lavado de Dinero (2001) amplía los delitos extranjeros, que dan base al delito independiente de lavado de dinero ilícito en los EE UU, para incluir la corrupcion oficial extranjera.



# PRINCIPIOS DE WOLFSBERG CONTRA EL LAVADO DE DINERO©

Los Principios de Wolfberg son pautas globales para la banca privada que buscan impedir el lavado de dinero.

Publicados el 30 de octubre de 2000 por Transparency International (una organización alemana sin ánimo de lucro dedicada a luchar contra la corrupción), conjuntamente con un grupo de importantes instituciones financieras mundiales.

El propósito de estos principios es impedir que se lave dinero utilizando las operaciones de grandes instituciones financieras en todo el mundo.

Estos principios hacen hincapié en que la **primera línea de defensa** contra el lavado de dinero está en la propia banca privada, concretamente en el funcionario encargado de cada cuenta, y se basa en el conocimiento del cliente que se ha adquirido ejerciendo la “mejor debida diligencia”.

**¿Su importancia para los bancos internacionales?**

**Sienta las pautas para las operaciones bancarias globales**

**Ha merecido la atención de las autoridades de orden público de los EE.UU.**



# **LISTA DE NARCOTRAFICANTES PRINCIPALES** **ESPECIALMENTE DESIGNADOS (SDNTKS)©**

- **El 3 de diciembre de 1999, el Congreso aprobó la Ley de Designación de Narcotraficantes Principales Extranjeros que da al Office of Financial Asset Control (OFAC) la autoridad de imponer sanciones a un nuevo grupo de personas: Narcotraficantes Principales Especialmente Designados (SDNTKs)**
- **La llamada Ley de Narcotraficantes Especiales extiende el alcance de OFAC de manera que ahora incluye a SDNTKs en todo el mundo y no únicamente los narcotraficantes colombianos.**
- **OFAC publicó su primera lista de SDNTKs el 15 de septiembre de 2000.**



# **LISTA DE NARCOTRAFICANTES PRINCIPALES** **ESPECIALMENTE DESIGNADOS (SDNTKS)©**

En un futuro, bancos e instituciones financieras tendrán que manejar dos listas de narcotraficantes designados:

**Los Narcotraficantes Especialmente Designados (SDNTs) a tenor de la Orden Ejecutiva 12978 del Presidente Clinton**

**y**

**Los Narcotraficantes Principales Especialmente Designados (SDNTKs) a tenor de la Ley de Narcotraficantes Principales**

Bancos e instituciones financieras ahora tendrán que elaborar y mantener “software” de monitoreo para detectar transacciones en que estén envueltos ambos tipos de narcotraficantes.





# **REGISTRO DE NEGOCIOS QUE PRESTAN** **SERVICIOS MONETARIOS©**

**Reglamento para Negocios que Prestan Servicios Monetarios (MSBs), publicadas por FinCEN a finales de 1999.**

**El reglamento exige que los Negocios que Prestan Servicios Monetarios se inscriban con el Centro de Informática del IRS en Detroit a más tardar el 31 de diciembre de 2001 y que renueven esa inscripción cada dos años. Los MSBs también deben elaborar y mantener internamente una lista de sus agentes al 1 de enero de 2002.**

**La designación de Negocios que Prestan Servicios Monetarios (MSBs) incluye los siguientes servicios:**

**Corredores o cambistas de moneda**

**Negocios que cambian cheques (los hacen efectivo)**

**Negocios que emiten, venden y redimen cheques de viajero**

**Negocios que emiten, venden y redimen giros, y**

**Negocios que transmiten fondos monetarios**

**El 10 de octubre de 2000, FinCEN publicó un proyecto de borrador del Formulario TD F90-22.55 titulado "Registro de Negocios que Prestan Servicios Monetarios".**

**Para cumplir con los requisitos de EDD, los bancos e instituciones financieras de la Florida tienen que velar por que sus clientes observen estos requisitos.**

**La Secretaría de Banca y Finanzas del Estado de la Florida ha tomado posición jurídica con respecto a negocios que transmiten dinero al extranjero y tienen cuentas en instituciones financieras de la Florida.**



# LISTA ESPECIAL DE TERRORISTAS DESIGNADOS©

El 24 de septiembre del 2001, el Presidente Bush promulgó una Orden Ejecutiva dirigida en contra de aquellas personas que cometen, amenazan en cometer y respaldan el terrorismo.

La Orden requiere el bloqueo (congelación) inmediato de cualquier activo perteneciente a aquellas personas que son designados como terroristas.

Como anexo a la Orden Ejecutiva se acompaña una lista de los Terroristas Designados.

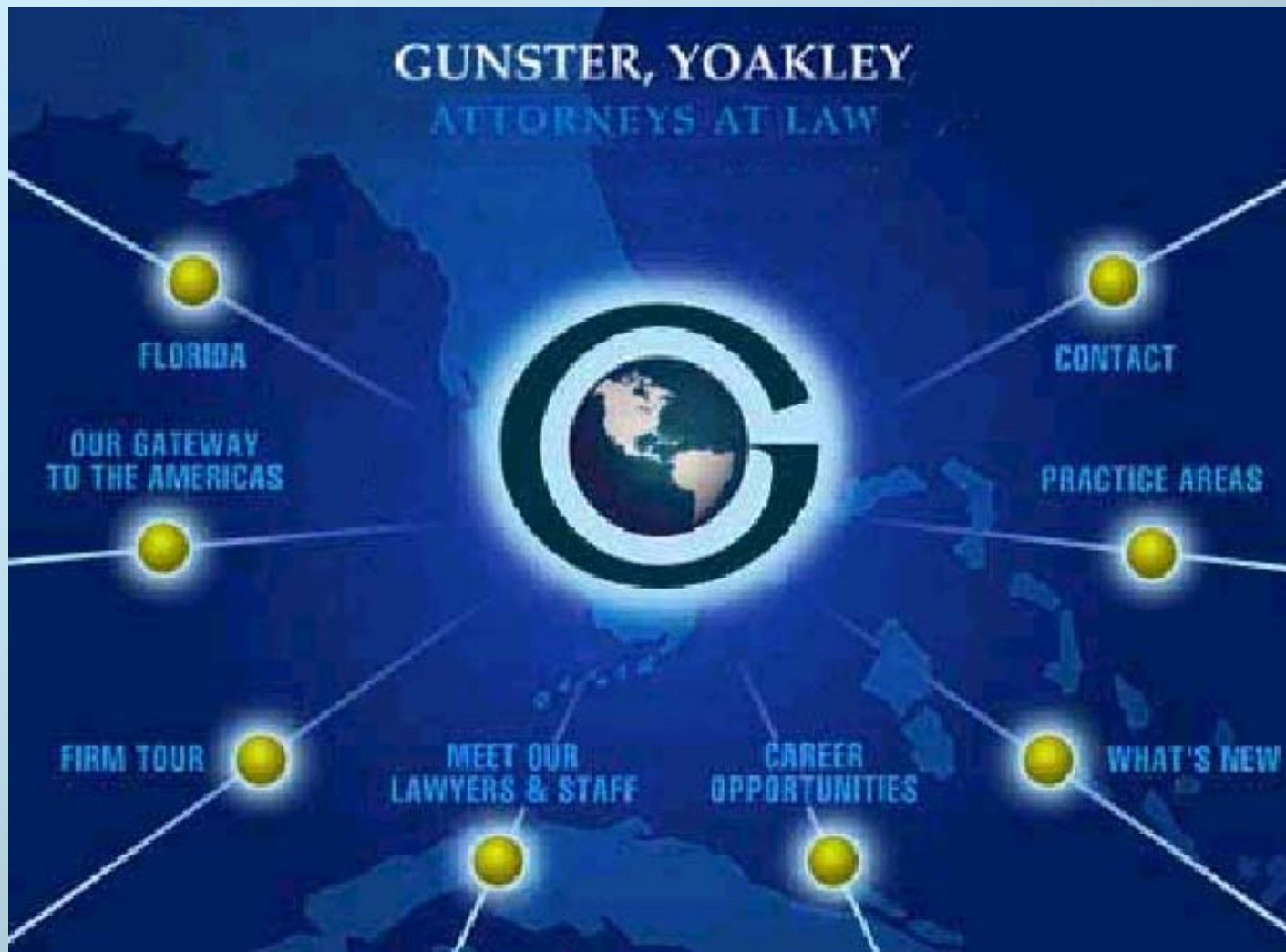
La Orden Ejecutiva autoriza la ampliación de la lista por orden del Ministro de Estado, Ministro de Hacienda y el Fiscal General.



## CASOS SIGNIFICATIVOS

- Condena (en tribunal penal) de Banque Leu
- Confiscación de los fondos del Sobinbank
- Investigación judicial por el gobierno de los Estados Unidos en el asunto de las responsabilidades fiscales de “John Doe”, contribuyente norteamericano





**For More Detailed Information on Our Firm**

**Visit Our Award Winning Internet Site At:**

**<http://www.gunster.com>**